135

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 10.568.-

"POR EL CUAL SE ORGANIZA EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS Y SE REGLAMENTA SUS FUNCIONES".-

---

ASUNCION, 10 de Octubre de 1945.-

Nº 306.-

VISTOS : la Partida 10 - Item 1 del Anexo G. del Presupuesto General de Gastos, Decreto-Ley Nº 6.012 de fecha 15 de Noviembre de 1944, art. 27, inc. f); el proyecto de Organización del Departamento de Investigaciones Económicas elevado por el Ministerio de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO : Que el sistema proyectado reune las condiciones necesarias para que el Departamento de Investigaciones Económicas responda a las finalidades de investigación, análisis, planificación y de sugestiones económicas junto al Ministerio de Industria y Comercio;

Que la estructuración proyectada se halla conforme a las modernas orientaciones que la ciencia aconseja para una intervención racional y metódica;

Que el apartado infine, inc. b) del art. 27 del Decreto-Ley Nº 6.012 de 15 de Noviembre de 1944 establece que será aprobado por Decreto del P. E. la organización y funcionamiento del Departamento de Investigaciones Económicas;

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Organízase el Departamento de Investigaciones Económicas del Ministerio de Industria y Comercio conforme lo dispone el presente Decreto.-

Art. 2º.- NATURALEZA : El Departamento de Investigaciones Económicas creado por el Decreto-Ley Nº 6.012 tendrá el carácter técnico y asistirá como Consejero al Ministerio de que depende, y por su intermedio, a otras entidades públicas que solicitaren su concurso.-

111

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 10.568.-

Nº.....

Art. 3º.- VINCULACION : El presente Departamento deberá establecer una estrecha vinculación con la Dirección General de Estadísticas de la Nación, la División de Investigación Económica del Banco del Paraguay, la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, la Sección Estadística de la Dirección General de Aduanas, con el Instituto de Previsión Social, el Departamento Nacional del Trabajo, con la Dirección de Asuntos Económicos y Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Dirección General de Tierras y Colonias y con otras Reparticiones que juzgue conveniente, con el fin de aprovechar el material que hayan recogido y que resulte útil al Departamento de Investigaciones, y evitar la duplicación de trabajos con respecto a las entidades públicas o privadas que han elaborado o suministrado informes estadísticos con anterioridad.-

Se vinculará, además, con la Cámara de Comercio del país y del extranjero así como con otras Instituciones similares del exterior, con el objeto de obtener las informaciones que requiera para su tarea de investigación.-

Art. 4º.- REQUERIMIENTO DE DATOS : El Departamento podrá solicitar de todas las entidades públicas y privadas cuantos datos juzgue necesarios para sus investigaciones y en la forma que lo requiera el fenómeno a analizar.-

Art. 5º.- INVIOLABILIDAD DE LAS INFORMACIONES : El Departamento garantizará la inviolabilidad de todas las informaciones de carácter confidencial que obligatoriamente reciba. No podrá divulgar en sus informes a los poderes públicos o en sus publicaciones datos parciales que permitan su individualización. El funcionario o empleado del Departamento que viole lo dispuesto en este artículo será exonerado de su cargo sin perjuicio de la acción civil o penal que corresponda.-

Art. 6º.- INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPUESTAS : En los casos de falseamiento, ocultación o negligencia en el envío de los datos por las entidades o personas privadas, el Departamento estará facultado para solicitar por intermedio del Ministerio de Industria y Comercio, del P. E. las sanciones que juzgue procedentes.-

///

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 10.568.-

Nº.....

Art. 7º.- OTRAS FUNCIONES : El Departamento, por intermedio de sus funcionarios especializados, podrá realizar encuestas periódicas en forma de visitas o informes escritos entre las personas o establecimientos directamente interesados en la producción, industria y comercio de la República, a fin de obtener un conocimiento acabado de su situación real.-

El Departamento tendrá además a su cargo los proyectos de planificación económica y de carácter industrial que requiera el país para su progreso integral y metódico.-

Art. 8º.- PERSONAL : Establecer un servicio de empleados públicos, basando los empleos en la descripción del trabajo, examen por escrito, referencias y experiencias. Además para ocupar los cargos de Director se requerirá el título de Doctor en Ciencias Económicas o de Derecho y Ciencias Sociales y los de Economistas que tendrán gradación de segunda y de primera, se preferirán a personas que tengan, por lo menos, 4º. Curso de la Facultad de Ciencias Económicas o de Derecho y Ciencias Sociales.-

Art. 9º.- ATRIBUCIONES : DIRECCION : Las atribuciones y deberes del Director son las que normalmente le corresponden dentro de la órbita de su función y especialmente las siguientes:

a) Proponer las compilaciones estadísticas necesarias al examen de la actividad económico-social de la República, que deberá realizar la Sección respectiva del Ministerio de Industria y Comercio;

b) Ordenar las investigaciones y estudios especiales en cada caso;

c) Aprobar los trabajos realizados;

d) Coordinar la labor del Departamento con las demás entidades nacionales dentro de la esfera de su competencia;

e) Vincular el Departamento con entidades nacionales y extranjeras cuya colaboración sea necesaria para el logro de sus fines;

///

f) Seleccionar y realizar la compra de los libros y revistas nacionales y extranjeras y extranjeros cuya adquisición juzgue conveniente para la biblioteca del Ministerio;

g) Confeccionar una Memoria Anual de la marcha y los trabajos de investigación y de planificación realizados y a realizarse;

N°.....

h) Adoptar todas las medidas que juzgue convenientes para la buena marcha de la Repartición;

i) Controlar y dirigir todos los trabajos que se realicen en el Departamento;

j) Proponer el nombramiento y la exoneración de los funcionarios del Departamento;

k) Evacuar consultas técnicas de la Industria y el Comercio sobre cualquier problema económico nacional.-

Art. 10.- SECCION ECONOMIA : Estudios generales. Los Economistas tendrán a su cargo:

a) Las investigaciones de su especialidad y las que se les encomendare específicamente;

b) El estudio del movimiento de los negocios, comprendiendo en el mismo la marcha comercial, industrial bancaria y bursátil de la República; separando convenientemente las diferentes zonas de las mismas;

c) El estudio de las tarifas de transporte ferroviario, vial, fluvial y aéreo, para determinar su incidencia en los productos que se trasladan a los mercados de consumo interno y externo y los problemas económicos y financieros privativos de la industria del transporte;

d) El análisis de los salarios reales y nominales de la actividad pública y privada vinculando dicho análisis con el nivel del empleo, el paro, condiciones de trabajo, modalidades de la industria y potencia productiva del país;

///

e) El estudio del costo de vida, la vivienda, el índice de los precios y todos aquellos problemas de orden social y económico, vinculándolos con los del trabajo y capacidad de producción del país;

f) El estudio de la finanza nacional y su repercusión en la economía del país;-

Nº.....

Art. 11.- En el aspecto de la economía rural, el Departamento estudiará la realidad agropecuaria de la República, abarcando los siguientes aspectos:

a) Posibilidades económicas actuales y futuras de las explotaciones agropecuarias; medios con que se cuenta e innovaciones requeridas;

b) Posibilidades de introducir nuevos cultivos y nuevas razas o mejorar las existentes;

c) Determinar los costos de producción de las industrias agropecuarias.-

Art. 12.- En lo referente a la industria y el comercio nacionales, determinará:

a) Los costos de producción de todas las industrias y en especial de las básicas y de los productos primarios;

b) Análisis de la posibilidad de implantación de nuevas industrias de acuerdo a las posibilidades naturales del país;

c) Estudio de la comercialización de los productos, examinando los mercados y posibilidades de colocación tanto en el país como en el extranjero;

d) Estudio de los medios de fomento y regulación de los precios y la circulación;

e) Buscar nuevos mercados, mantener y acrecentar los existentes.-

///

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 10.568.-

Art. 13.- La enumeración de las funciones que anteceden es meramente enunciativa debiendo el Departamento realizar todas aquellas investigaciones comprendidas dentro de las materias asignadas a su competencia.-

Art. 14.- ESTADISTICA Y CENSO : El Departamento propondrá todas las compilaciones estadísticas de todo el movimiento económico social de la República con la colaboración de los Economistas. En especial, compilar, los siguientes datos:

Nº.....

a) Movimiento de los negocios;
b) Actividades de transporte;
c) Operaciones inmobiliarias;
d) Estadísticas del trabajo;
e) Nivel de los precios;
f) Producción;
g) Consumo;
h) Cultivos anuales y permanentes;
i) Movimiento demográfico;
j) Movimiento sanitario.-

Dentro del movimiento de los negocios, comprende la producción agropecuaria e industriales en general, su rendimiento y capacidad.-

Art. 15.- BIBLIOTECA : El Departamento correrá con la organización y enriquecimiento de la biblioteca especializada en cuestiones económicas y materias afines. A este objeto deberá establecer contacto permanente con las instituciones similares del país o del exterior, sean ellas públicas o privadas, para la obtención periódica de libros, revistas o cualesquier otras publicaciones de interés para el Departamento. Además llevará una compilación de publicaciones periodísticas que se relacionen con la actividad de la investigación económica.-

El Departamento permitirá el acceso al público y en especial a los estudiantes de Ciencias Económicas y de Derecho y Ciencias Sociales en las horas y en las condiciones que la Dirección establezca.-

Art. 16.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-